

movio grand alboroto en al dicha villa por la dicha razon, de lo qual sy asy es, yo so mucho maravillado en las ta les personas en se atrever a fazer lo sobredicho, seyendo contra la dicha hordenanaça conyfirmada por el dicho rey mi padre como dicho es.

Porque vos mando, a todos e a cada uno de vos que de aqui a delante guardedes e cunplades la dicha hordenança e segund el thenor della esleyedes e pongades regidores e otros ofiçiales acostunbrados, e non consyntades que alguno ni algunos se entremetan de quebrantar e enmendar o contrallar la dicha hordenança por alguna manera. Ca mi merçed e voluntad es que se guarde e cunpla segund que fasta aqui se a guardado e cunplido en todo segund el thenor della. E los unos e los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis para la mi camara a cada uno por quien fincare de lo asy fazer e conplir

Dada en la villa de Guadalfajara, veynte e nueve dias de Jullio, año del nascimiento del nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e doze años. Yo Gutierre Diaz la fyze escrivir por mandado de neustro señero el rey por quanto fue asy acordado en el su conçejo. Johanes Chançiller. Petrus Cartaginensis. Per Afan. Registrada.

CCIII

1412-VIII-16, Guadalajara.— Juan II al Concejo de Murcia anunciando que ha firmado la paz con el rey de Portugal. (A.M.M. Cart. Real 1391-1412, fol. 173 r.)

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; a vos, los alcalles, e alguazil, e cavalleros, escuderos, e regidores, e ofiçiales, e omes buenos de la çibdat de Murçia, salud e graçia

Sepades que yo con acuerdo de la reyna mi señora mi madre e del rey de Aragon, mi tio, e con consejo de los del mi consejo e de los procuradores de las çibdades de mis regnos fize la paz por mi e mis regnos e señorios con el rey de Portugal por sy e por sus regnos que conplidamente se contiene en el dicho tracto de la dicha paz, en el qual contiene que desde el dia de la data de la dicha paz fasta seys meses primeros siguientes a estas personas e conçejos de mis regnos fagan juramento de tener e guardar e conplir la dicha paz e quel juramento ha de seer en esta forma que se sigue:

Nos, Fulano, juramos a Dios e a esta Cruz e sobre estos Santos Evangelios con nuestras manos corporalmente tanidos que bien e leal e verdaderamente syn ninguna arte e mal engaño tememos e guardaremos e conpliremos e faremos tener



e guardar e conplir esta paz e todas las cosas e cada una dellas en esta carta contenidas de aqui a delante para todo sienpre seyendo la dicha paz por el dicho señor rey aprovada jurada segund en esta su carta contenida, e por quanto el tienpo aqui se deve fazer el dicho juramento se cunple en breve.

Por ende vos mando que luego como esta mi carta vieredes enbiedes vuestro procurador por vuestro poder instante a la villa de Guadalfajara do estan los del mi consejo que rigen la procuraçion del dicho rey de Aragon mi tio, en manera que sean en al dicha villa a mediados del mes de Setienbre primero que viene par aque fagan el dicho juramento en al forma susodicha, e non fagades ende al so pena de la mi merçed.

Dada en al villa de Guadalfajara, diez e seys dias de Agosto, año del nascimiento del nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e doze años. Yo Alvar Garçia de Vadillo la fiz escrivir por mandado de nuestro señor el rey, por quanto asy fue acordada en el su consejo. Conde Seguntinus. Per Afan. Cartagenis.

CCIV

1412-VIII-30, Guadalajara.— Juan II al Concejo de Murcia sobre el emplazamiento que debe tener la jurisdicción del término de Alcantarilla. (A.M.M. Cart. Real 1391-1412, fol 175 r-v.)

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; a los alcalles, e alguazil, e regidores, e omes buenos, e otros ofiçiales qualesquier de la muy noble çibdat de Murçia, e a cada uno de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escrivano, salud e graçia.

Sepades que por parte del obispado de Cartagena mi chançeller mayor e del mi conçejo e por parte de los vezinos e moradores del Alcantarilla, lugar del dicho obispado me es dicho e querellado que como el dicho lugar de Alcantarilla esta asentado a teniente de la huerta de Murçia e tenga termino por sy e los cristianos e moros vasallos del dicho obispo, vezinos e moradores del dicho lugar de tanto tienpo aca, que memoria de omes non es en contrario, en posesion e ayan acostunbrado de paçer e cortar e labrar en al dicha huerta e otro termino de la dicha çibdat guardando de fazer mal ni daño alguno en vienas e en panes e otros fratos que agora nuevamente vos los dichos ofiçiales de la dicha çibdat en nonbre della avedes ordenado e defendido e mandado a los vezinos e moradores del dicho lugar del Alcantariella non entren en el termino de la dicha çibdat ellos ni sus ganados a paçer, e cortar, e labrar segund que fasta aqui han acostunbrado de fazer so grandes penas, las quales de fecho e contra derecho marcastes executar e

